

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 32. Régimen de redescuento para la atención de situaciones transitorias de iliquidez - Capítulo IV, punto 1.1. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Desde el 14 de julio de 1982 las entidades financieras podrán solicitar fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones de iliquidez de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

1. El promedio mensual de los saldos diarios de utilización de este margen, no puede exceder el 1% del respectivo promedio de las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo (punto 1 de la fórmula 3000) correspondientes a la penúltima posición mensual de cómputo, con relación al mes en que se efectúen los pedidos.
2. La deuda vigente por este margen, no debe superar en ningún momento el 7% del total de dichas partidas".

En consecuencia las demás normas no modificadas por los dos puntos precedentes mantienen su vigencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alberto L. L. Chazelle
Gerente de
Programación Monetaria

Horacio A. Alonso
Subgerente General